

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió la presente actuación al Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, autoridad que mediante auto de fecha 31 de julio de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia en razón del domicilio del demandado CL 169 # 16C - 92, quien adujo que esa dirección correspondía a la Localidad de Suba, por lo que ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

Es de resaltar que por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, a este Juzgado, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones, se constató que la dirección que informó el demandante para notificar a la demandada si corresponde a la Localidad de Suba, sin embargo, para los procesos de restitución de bien inmueble arrendado no se tiene en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, sino el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución, el cual según contrato de arrendamiento se encuentra en la Calle 169 # 16C - 92, Localidad de Usaquén, según verificación en la aplicación lupap, por lo tanto, la autoridad remitente cuenta con la competencia para asumir este proceso, en atención a que en la Localidad de Usaquén, no se han habilitado Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, en razón a que el expediente no fue recibido directamente de reparto, pues fue producto de la decisión de la autoridad judicial primigenia, y lo normado en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Procesal, se plantea conflicto negativo de competencia en virtud de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, frente al Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de Septiembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc44c3d166aa601d680a34f006c07e60e22196ba67976145ffafbf9dd0d73d7**

Documento generado en 08/09/2023 12:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**